JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	342
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H
Demandados	ANTONIO JOSÉ FLÓREZ BENJUMEA SONIA MORALES VALENCIA
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00015** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H y en contra de ANTONIO JOSÉ FLÓREZ BENJUMEA y SONIA MORALES VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUTRO PESOS ($115.824) por cuota de Administración correspondiente al mes octubre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el del 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

B. La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($169.906) por cuota de Administración correspondiente al mes noviembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

C. La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($169.906) por cuota de Administración correspondiente al mes diciembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

D. La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($175.853) por cuota de Administración correspondiente al mes enero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

E. La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($175.853) por cuota de Administración correspondiente al mes febrero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

F. La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($175.853) por cuota de Administración correspondiente al mes marzo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

G. La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($175.853) por cuota de Administración correspondiente al mes abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

H. La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($177.657) por cuota de Administración correspondiente al mes mayo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

I. La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($177.657) por cuota de Administración correspondiente al mes junio de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

J. La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($177.657) por cuota de Administración correspondiente al mes julio de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

K. La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($177.657) por cuota de Administración correspondiente al mes agosto de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

L. La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($177.657) por cuota de Administración correspondiente al mes septiembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

M. La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($177.657) por cuota de Administración correspondiente al mes octubre de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

N. La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($177.657) por cuota de Administración correspondiente al mes noviembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración y otros conceptos que se sigan causando, siempre que sean debidamente certificadas al despacho, más los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre cada una de ellas desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DIEGO BETANCUR ESPINOSA portador de la tarjeta profesional número 165.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027 (E)** Hoy **23 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9aaf13f6ccc112abf4cda6ef0c2fe23cca00f6d1ef4ef1bc222be02cb68789**
Documento generado en 22/02/2022 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica